

ORDENANZA DE SERVICIO DE REMISES DE MINI TURISMO EN EL DEPARTAMENTO DE SORIANO

Art. 1º) Créase el Servicio de Remises de Mini Turismo en el departamento de Soriano que se regirá por la presente Ordenanza, su Reglamentación y por las normas relativas al Tránsito prevista en el Reglamento Nacional de Circulación Vial en todo lo que no esté previsto en este decreto y fuera aplicable.-----

Art. 2º) Este servicio comprenderá el traslado de personas y sus equipajes a distintos lugares dentro de la ciudad, del departamento del país y o fuera de él, en tour turísticos o para asistir a acontecimientos de distintas índoles (culturales, deportivos, familiares, etc.).-----

Art. 3º) Podrán solicitar permisos para efectuar el servicio personas físicas o jurídicas y sociedades comerciales que tengan previsto dentro de sus cometidos, el traslado de personas en las condiciones establecidas en el artículo anterior.-----

Art. 4º) Las solicitudes se presentarán por escrito en forma fundada ante la Intendencia Municipal de Soriano o las Juntas Locales respectivas que las elevarán a las oficinas centrales para su resolución.-----

Art. 5º) Concedido el permiso se dispondrá de un plazo de 90 días máximo a partir de la notificación, para iniciar el servicio.

Vencido el mismo, dicha autorización quedará automáticamente revocada, salvo caso de fuerza mayor debidamente probada. La Intendencia Municipal a través de la División Tránsito, proveerá al permisario de un Certificado de Habilitación (distintivo o matrícula diferencial).-----

Art. 6º) Los permisos tendrán carácter precarios y revocables, pudiendo ser suspendidos por lapsos determinados o cancelados en cualquier momento por causa justificada, sin derecho a indemnización alguna.-----

Art. 7º) La contratación de este servicio se hará en forma directa entre los usuarios y el permisario, quien deberá habilitar un lugar a tales efectos. La Intendencia Municipal procurará que el precio sea fijado tomando en cuenta los kilómetros a recorrer y el tiempo de duración del viaje, haciéndolo lo más uniforme posible para todos los permisarios.-----

Art. 8º) Los vehículos destinados al presente servicio serán:

- a) Coches del tipo “Mini Bus” con una capacidad mínima de siete y una máxima de diecisiete pasajeros y con un mínimo de tres y un máximo de seis filas de asientos.-
- b) Reunir las condiciones de seguridad, higiene y confort exigibles para la actividad de referencia.
- c) Ser vehículos que estén en condiciones mecánicas apropiadas para la prestación del servicio y ser modelos que no superen los cinco años de antigüedad.
- d) Inspeccionados por los menos una vez al año cuando los servicios correspondientes lo crean conveniente.
- e) Deberán estar debidamente identificados con el nombre del servicio, el nombre del permisario, el número del permiso y demás datos identificatorios del local del titular (dirección, teléfono, etc.).

Art. 9º) Los permisarios así como los conductores de los vehículos deberán poseer libreta de conductor en la categoría correspondiente y carné de salud vigentes.-----

Art. 10º) Antes de entregar el Certificado de Habilitación a que alude el Art. 6º., el permisario deberá justificar estar inscripto en la Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social y una empresa aseguradora legalmente constituida (deberá poseer como mínimo seguro que cubra los riesgos de los pasajeros).-----

Art. 11º) Los vehículos destinados al servicio de Mini Turismo no podrán ser utilizados para

uso particular ni prestar otro servicio que no sea el habilitado. Tampoco podrán dejar de trabajar por períodos mayores a quince días sin comunicar el motivo a División Tránsito. En cualquiera de los casos (reparaciones, licencias, enfermedad, etc.) una vez regularizado el servicio se deberá avisar nuevamente la normalización del mismo. La trasgresión al presente artículo motivará la caducidad del permiso y el retiro de las chapas correspondientes.-----

Art. 12º) La Intendencia Municipal a través de la División Tránsito iniciará un expediente de los titulares de los permisos de Mini Turismo donde se adjuntará toda la documentación requerida y la información que durante la prestación del servicio se recopile.-----

Art.13º) La Intendencia Municipal establecerá las sanciones a aplicar en caso de transgresiones a la presente ordenanza y su reglamentación.-----

Art. 14º) Los mini bus dedicados a este servicio gozarán de las bonificaciones tributarias que a nivel departamental tengan otros servicios similares (coches de alquiler, taxímetros, remises, etc.).-----

Art. 15º) La Intendencia Municipal de Soriano reglamentará la presente Ordenanza.-----

(Aprobada el 29 de marzo de 1996 y Modificada el 26 de octubre de 2007.)